

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de diciembre de 2020 . Paso a despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante se pronunció.

Por su parte la parte actora radicó memorial reiterando el hecho de haber pagado completamente la obligación.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de diciembre de dos mil veinte.
(11-12-2020)

Auto Interlocutorio: 1363
Rad: 2017-00609-00
DTE: PABLO ALEJANDRO CARDONA HINCAPIÉ
LIBIA CORREA HINCAPIÉ
ADRIANA LUCÍA HINCAPIÉ CORREA
GLORIA ELENA HINCAPIÉ CORREA
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A...

Teniendo en cuenta que se está ante la oportunidad procesal para fijar fecha de audiencia a la que hacen alusión los artículos 372 y 373 del C.G.P, el despacho procederá a señalar el próximo **día dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y, de ser posible, su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

1º. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, las sentencias y autos que sirvieron como fundamento para librar mandamiento de pago a continuación del proceso de incumplimiento contractual a contrato de seguro, sin que en el memorial que recorrió las excepciones se hayan aportado otras documentales más.

B. PARTE DEMANDADA:

1°. DOCUMENTAL: Solamente se aportó pantallazo de transferencia de dinero a la cuenta del abogado titular, por un valor de \$115.969.035.

C. INTERROGATORIO DE PARTE DE OFICIO.

Por parte del despacho y de manera oficiosa, tal como lo indica el artículo 198 del C.G.P, se decretará el interrogatorio de la parte demandante y del demandado, en la hora y fecha ya señalada.

D. PRUEBAS DE OFICIO DEL DESPACHO.

En uso de las facultades oficiosas probatorias, contenidas en el artículo 170 del C.G.P y habida cuenta del tipo de excepción propuesta y de las manifestaciones posteriormente allegadas por la parte demandada, se decretará como prueba documental y con carga a la parte demandante y demandada, el deber de aportar una liquidación actualizada del crédito con corte al día 27 de octubre de 2020, fecha en que se efectuó el pago.

Igualmente se deberá allegar una liquidación del crédito actualizada al día de la diligencia. Lo anterior según las órdenes ejecutivas dadas a través de auto de fecha 16 de octubre de 2020, con el fin de llevar al despacho al conocimiento del monto adeudado y del valor consignado a lo largo del proceso, a fin de valorar la vocación de éxito, de la excepción denominada *liquidación del crédito y pago efectivo* de la obligación.

Por último y toda vez que la manifestación reciente de la parte demandada, se relaciona con la excepción concreta de pago de la obligación y teniendo en cuenta que la misma tiene un escenario propio como lo es la vista pública; su resolución quedara relegada a la fecha arriba anunciada.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2017-00609-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 0146

Manizales 14 /12/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA